

Actualización del Cronograma Escolar Costa-Galápagos año lectivo 2024-2025 para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal

Conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 254 del 22 de febrero de 2023, con memorando MINEDUC-MINEDUC-2024-00058-M de 01 de marzo de 2024, se remitió el cronograma escolar para las las instituciones educativas fiscales, régimen Costa-Galápagos, año lectivo 2024-2025. n n A fin de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación y su permanencia en el sistema educativo, para su conocimiento, aplicación y socialización correspondiente, y en virtud de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM emitido el 16 de abril de 2024, declaró la emergencia en el sector eléctrico, el Viceministerio de Gestión Educativa mediante Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2024-00082-M del 18 de abril de 2024, ha puesto en conocimiento de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Ministerio de Educación la ampliación del cronograma del proceso de Matrículas y Traslados de Estudiantes en instituciones educativas fiscales para el régimen Costa-Galápagos año lectivo 2024-2025. n n Con este antecedente y por medio del presente, se pone en conocimiento el nuevo cronograma escolar, informando que las clases iniciarán el 06 de mayo de 2024 de manera escalonada de conformidad con el siguiente cronograma:

Nivel/Subnivel	Fecha de ingreso
Bachillerato (1ro., 2do. y 3ro. cursos)n Inicial	06 de mayo de 2024
EGB Superior (8vo., 9no. y 10mo. grados)n Preparatoria (1er. grado)	07 de mayo de 2024
EGB Media (5to., 6to. y 7mo. grados)n EGB Elemental (2do., 3ro. y 4to. grados)	08 de mayo de 2024

En virtud del ingreso escalonado previsto, se informa que el régimen Costa-Galápagos se desarrollará en tres períodos académicos, garantizando el cumplimiento de los 200 días laborales en el régimen escolar, así como el período de vacaciones ininterrumpidas de los docentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo académico	Fechas	# días	Actividades relevantes
Primer periodo	06 de mayo a 07 de agosto de 2024 (inicio año lectivo)	67	<ul style="list-style-type: none"> ● 24 de Mayo, Batalla de Pichincha
	08 de agosto de 2024		Vacaciones estudiantiles (*)
Segundo periodo	12 de agosto a 30 de octubre de 2024	57	<ul style="list-style-type: none"> ● 10 de Agosto, Primer Grito de la Independencia; feriado se traslada al viernes 09 de agosto ● 14 de Agosto, Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas ● 09 de Octubre, Independencia de Guayaquil; feriado se traslada al viernes 11 de octubre
	31 de octubre de 2024		Vacaciones estudiantiles (*)
	05 a 15 de noviembre de 2024	9	<ul style="list-style-type: none"> ● 02 de Noviembre, Día de Difuntos; feriado se traslada al viernes 01 de noviembre ● 03 de Noviembre, Independencia de Cuenca; feriado se traslada al lunes 04 de noviembre
Tercer periodo	18 de noviembre a 24 de diciembre de 2024	27	<ul style="list-style-type: none"> ● 25 de Diciembre, Navidad; feriado
	26 a 31 de diciembre de 2024		Vacaciones estudiantiles (*)
	02 de enero a 26 de febrero de 2025	40	<ul style="list-style-type: none"> ● 01 de Enero, Año Nuevo
Año lectivo		200	días laborables
(*) Nota: Durante los periodos de vacaciones estudiantiles, los docentes desarrollarán actividades de calificación de evaluaciones, reportes, juntas de curso y demás actividades requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.			

27 de febrero a 10 de marzo de 2025		Clases de recuperación para supletorios
11 y 12 de marzo de 2025		Supletorios, calificaciones y juntas
13 de marzo a 11 de abril de 2025	30	Vacaciones docentes ininterrumpidas (**)
14 de abril de 2025		Retorno de los docentes
(**) Nota: Mediante Oficio Nro. 19166 de 20 de junio de 2022, la Procuraduría General del Estado se pronunció respecto a los días de descanso obligatorio anteriores o posteriores al periodo de vacaciones, concluyendo que "(...) el artículo 34 y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 32 de su Reglamento General no prevén que los días de descanso obligatorio, inmediatamente anteriores o posteriores al periodo de vacaciones de los servidores públicos, deban descontarse con cargo a ellas (...)".		